

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

LA DIRECTORA DEL JARDIN BOTÁNICO, JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decretos 040 de 1993 y por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

1. ANTECEDENTES Y PERFECCIONAMIENTO DEL NEGOCIO JURÍDICO

Que entre DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S., identificada con NIT No. 901.460.690-3, representada legalmente por DIANA KATHERINE GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.601, y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, se suscribió el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023, cuyo objeto consistió en:

“908-00001-ADQUISICIÓN DE EXTINTORES, SERVICIO DE RECARGAS, Y ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LAS NECESIDADES PROPIAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”.

Que el acta de inicio correspondiente a la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023 fue suscrita el día veintiocho (28) de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual se inició la ejecución contractual.

Que el plazo de ejecución contractual fue establecido en dos (2) meses, con fecha prevista de terminación el día veintisiete (27) de febrero de 2024.

Que el valor inicial de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023 se estableció en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000), incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones, costos directos e indirectos derivados de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

celebración y ejecución del negocio jurídico.

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Que durante la ejecución contractual la supervisión realizó el seguimiento, vigilancia y control respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas y financieras a cargo del contratista.

Que, de acuerdo con el informe final de supervisión y los demás documentos que reposan en el expediente contractual, se verificó la ejecución del objeto contractual por parte de DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S., de conformidad con las condiciones establecidas en la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023.

Que de la documentación que obra en el expediente no se evidencia la ocurrencia de siniestros asociados a la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que legal o contractualmente pudieren subsistir.

3. FORMA DE PAGO

Que de conformidad con los estudios previos y la minuta contractual, la cláusula quinta estableció la forma de pago en los siguientes términos:

“CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. - El valor del contrato se pagará por EL JARDÍN al CONTRATISTA así: Pagos según entrega de los elementos descritos en la ficha técnica y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y programación en el PAC.

El pago se realizará de acuerdo con los valores ofrecidos por el adjudicatario dentro del proceso de selección. El precio por producto se liquidará de acuerdo con las cantidades solicitadas mensualmente.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

- a. Informe de actividades del Contratista, debidamente avalado por el Supervisor o Interventor del Contrato, según aplique.*
- b. Acta de ingreso de los bienes a Almacén, si aplica.*
- c. Factura con las formalidades de ley.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.”

Que, conforme al certificado de pagos de fecha tres (3) de septiembre de 2025, al contratista le fueron efectuados pagos por valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.399.500).

Que, en consecuencia, respecto del valor total contractual de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000), se determinó un saldo no ejecutado por valor de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500).

Que, de acuerdo con la información financiera remitida por la Tesorería General, mediante certificado y sábana de pagos de fecha tres (3) de septiembre de 2025, el referido saldo no ejecutado por valor de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500) fue objeto de liberación a favor del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

4. BALANCE ECONÓMICO Y FINANCIERO

Que, de conformidad con la información que reposa en el expediente contractual, el balance económico y financiero de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023 es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$3.400.000
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor total del contrato	\$3.400.000
Valor total ejecutado	\$3.399.500
Valor total pagado	\$3.399.500
Valor pendiente de pago al contratista	\$0
Saldo no ejecutado a liberar a favor del JBB	\$500

Que, por lo anterior, se establece que el valor efectivamente ejecutado ascendió a TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

(\$3.399.500), suma que fue pagada en su totalidad al contratista.

Que, en consecuencia, de acuerdo con los soportes financieros que obran en el expediente, no se registra saldo económico pendiente de pago a favor del contratista.

5. DE LA LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

Que dicha disposición establece igualmente que durante la liquidación se determinarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y que, cuando corresponda, en el acta se consignarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes.

Que, a su vez, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece las reglas aplicables al término y procedimiento de liquidación de los contratos estatales y contempla la procedencia de la liquidación unilateral cuando el contratista no se presenta a la liquidación bilateral o cuando no se logra acuerdo respecto de su contenido.

Que, en consecuencia, la liquidación constituye una etapa destinada a establecer el estado definitivo de la relación contractual, determinando las obligaciones cumplidas, los valores ejecutados y pagados, los saldos a favor o a cargo de las partes y, en general, los aspectos económicos derivados de la ejecución del contrato.

6. ACTUACIONES ADELANTADAS PARA LA LIQUIDACIÓN BILATERAL

Que, en cumplimiento del deber de procurar la liquidación bilateral de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023, el supervisor y la Entidad adelantaron diferentes actuaciones encaminadas a obtener la comparecencia del contratista y la suscripción del correspondiente instrumento de liquidación por mutuo acuerdo.

Que las comunicaciones fueron remitidas a los canales de contacto registrados por el contratista en los documentos que integran el expediente contractual y en la plataforma SECOP II, particularmente al correo electrónico diprollicita@gmail.com, así como a través del aplicativo de gestión documental de la Entidad.

Que se efectuaron, entre otros, los siguientes requerimientos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

6.1. Primer requerimiento: comunicación remitida por el profesional de apoyo de la Secretaría General el día seis (6) de julio de 2026, mediante la cual se solicitó al contratista comparecer para adelantar el trámite de liquidación bilateral.

6.2. Segundo requerimiento: comunicación remitida por la supervisora del contrato el día diez (10) de julio de 2026, mediante la cual se reiteró la solicitud de comparecencia para efectos de la liquidación.

6.3. Tercer requerimiento: comunicación identificada con radicado No. 20260040000031981, de fecha veintitrés (23) de julio de 2026, mediante la cual nuevamente se requirió al contratista para adelantar el trámite correspondiente.

6.4. Cuarto requerimiento: comunicación identificada con radicado No. 20260040000040481, de fecha once (11) de agosto de 2026, mediante la cual se requirió nuevamente la comparecencia del contratista y se remitió el proyecto de acta de liquidación bilateral para su conocimiento, revisión y eventual suscripción.

Que las anteriores comunicaciones y sus respectivos soportes hacen parte integral del expediente contractual y constituyen evidencia de las actuaciones desplegadas por la Entidad para procurar la liquidación bilateral.

7. FALTA DE COMPARECENCIA DEL CONTRATISTA

Que, pese a los requerimientos efectuados por la Entidad, DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S. no compareció a la suscripción del acta de liquidación bilateral, ni presentó observaciones, reparos o manifestación alguna frente al balance contractual puesto en su conocimiento.

Que la falta de comparecencia del contratista impidió perfeccionar la liquidación bilateral por mutuo acuerdo, razón por la cual corresponde a la Entidad adoptar la decisión administrativa que permita definir el balance definitivo de la relación contractual.

Que esta actuación se adopta con fundamento en los documentos que integran el expediente contractual y en las verificaciones efectuadas por la supervisión y las dependencias competentes.

8. PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 prevé que, si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o si las partes no

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

llegan a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro del término legal correspondiente.

Que, en el presente caso, se encuentra acreditado que el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis efectuó múltiples requerimientos al contratista, brindándole la oportunidad de comparecer, conocer el balance contractual y participar en la liquidación bilateral.

Que, pese a lo anterior, el contratista no compareció ni presentó manifestación respecto del proyecto de liquidación bilateral.

Que, por consiguiente, se configuran las circunstancias que permiten a la Entidad proceder a la liquidación unilateral de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023.

9. GARANTÍAS

Que, revisada la documentación que integra el expediente contractual, se identificó la siguiente información respecto de las garantías constituidas:

No. de póliza	Amparo	Inicio	Fin	Valor asegurado
CHU-100013090	Cumplimiento	22/12/2023	04/03/2025	\$680.000
CHU-100013090	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	22/12/2023	04/03/2025	\$340.000

Que las garantías relacionadas anteriormente corresponden a las constituidas durante la ejecución contractual y que, atendiendo las fechas allí registradas, no resulta jurídicamente procedente afirmar en el presente acto que dichas garantías se encuentran actualmente vigentes, por cuanto su fecha final corresponde al cuatro (4) de marzo de 2025.

Que la presente circunstancia se deja expresamente consignada para efectos de trazabilidad del expediente contractual, sin perjuicio de las acciones o responsabilidades que, de conformidad con la ley, el contrato o la respectiva garantía, eventualmente resulten procedentes.

10. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

Que la presente resolución tiene como finalidad establecer el balance definitivo de la ejecución contractual, con fundamento en la información técnica, administrativa, jurídica y financiera que reposa en el expediente.

Que, en ese sentido, no resulta procedente incorporar una declaración genérica según la cual “las partes quedan a paz y salvo”, toda vez que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 vincula dicha manifestación a los acuerdos, conciliaciones y transacciones que efectivamente se hayan producido entre las partes.

Que, tratándose de una liquidación unilateral, el alcance del presente acto administrativo debe circunscribirse a determinar, con base en los documentos disponibles, las obligaciones ejecutadas, los valores pagados, los saldos existentes y las demás circunstancias contractuales que deban quedar registradas.

Que, por lo tanto, la presente resolución no contiene una declaración genérica de paz y salvo, sino que determina el balance contractual que se encuentra debidamente soportado en el expediente, sin perjuicio de las obligaciones que por disposición legal, contractual, judicial o de garantía pudieren subsistir.

11. PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Que, en consecuencia, una vez expedido el presente acto administrativo, deberá procederse a su correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en los términos establecidos en la normativa vigente.

12. COMPETENCIA

Que, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias, los actos de organización interna y las delegaciones vigentes del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, corresponde a la autoridad competente adoptar la decisión de liquidación unilateral de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Liquidar unilateralmente la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023, suscrita entre el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S., identificada con NIT No. 901.460.690-3, cuyo objeto consistió en:

“908-00001-ADQUISICIÓN DE EXTINTORES, SERVICIO DE RECARGAS, Y ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS PARA LAS NECESIDADES PROPIAS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. BALANCE FINANCIERO DEFINITIVO. Establecer como balance financiero definitivo de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023 el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$3.400.000
Adiciones	\$0
Reducciones	\$0
Valor total del contrato	\$3.400.000
Valor total ejecutado	\$3.399.500
Valor total pagado	\$3.399.500
Valor pendiente de pago al contratista	\$0
Saldo no ejecutado a liberar a favor del JBB	\$500

ARTÍCULO TERCERO. SALDO NO EJECUTADO. constancia de que el valor de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500) corresponde a un saldo no ejecutado de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023, el cual fue liberado a favor del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, de acuerdo con los soportes financieros que reposan en el expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO. VALORES EJECUTADOS Y PAGADOS. Establecer que el valor efectivamente ejecutado por el contratista ascendió a TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.399.500), suma que fue pagada en su totalidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

En consecuencia, de acuerdo con la información financiera que obra en el expediente, no se registra saldo económico pendiente de pago a favor del contratista con ocasión de la ejecución de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023.

ARTÍCULO QUINTO. BALANCE DEFINITIVO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Establecer que la presente resolución constituye el balance definitivo de la ejecución contractual de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023, con fundamento en los documentos técnicos, administrativos, financieros y contractuales que obran en el expediente.

La presente liquidación no comporta una declaración genérica de paz y salvo entre las partes, sino la determinación de los valores ejecutados, pagados y no ejecutados, conforme a la información disponible y debidamente soportada en el expediente.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades o acciones que legal, contractual, judicial o financieramente pudieren subsistir con posterioridad a la liquidación.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. Dejar constancia de la información correspondiente a las garantías constituidas durante la ejecución contractual, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

La información relativa a las garantías se incorpora para efectos de trazabilidad y cierre documental del expediente, sin que la presente resolución constituya una modificación de sus términos, vigencias, coberturas o efectos jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido de la presente resolución a DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S., por intermedio de su representante legal, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse utilizando los mecanismos y canales legalmente procedentes y dejando la respectiva constancia en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN EN SECOP II. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN A LA SUPERVISIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución al supervisor de la Aceptación de Oferta No. JBB-CTO-1157-2023, para su conocimiento y para los fines relacionados con el seguimiento, cierre documental y archivo del expediente contractual, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE. Incorporar al expediente contractual la presente resolución y los documentos que sirvieron de fundamento para su expedición, particularmente:

- Los documentos contractuales.
- El acta de inicio.
- Los informes de supervisión.
- El certificado y sábana de pagos.
- Los soportes del saldo no ejecutado y su liberación.
- Las comunicaciones mediante las cuales se convocó al contratista a la liquidación bilateral.
- Los soportes de envío y/o entrega de dichas comunicaciones.
- El proyecto de acta de liquidación bilateral remitido al contratista.
- Los demás documentos relacionados con el trámite de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EJECUTORIA. La presente resolución quedará ejecutoriada en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, una vez se surtan las actuaciones de notificación correspondientes y se resuelva, en caso de presentarse, el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CIERRE DEL EXPEDIENTE. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y cumplidas las actuaciones administrativas correspondientes, procédase al cierre y archivo del expediente contractual, dejando constancia del balance definitivo establecido mediante la presente resolución.

El cierre del expediente se efectuará sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades o garantías que, por disposición legal, contractual o judicial, deban permanecer vigentes o puedan hacerse exigibles con posterioridad a la liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que sus efectos como acto administrativo

RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 28 AGOSTO DE 2026

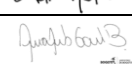
“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato JBB-CTO-1157-2023”

definitivo se produzcan conforme a las reglas de ejecutoria y notificación previstas en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora General
Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis

	Nombre	Firma
Aprobó:	Luz Myriam Enríquez Guavita – Secretaria General (E)	ENRIQUEZ GUAVITA Firmado digitalmente por ENRIQUEZ GUAVITA LUZ MYRIAM Fecha: 2026.08.21 20:55:33 -0500
	Laura Paola Amaya Ibarra - Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Angelica Villamil - Abogada Oficina Jurídica.	 Firmado digitalmente por ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AB BUCANO
	Francisco Guerrero- Abogado Oficina Jurídica	
	Luz Myriam Enríquez Guavita - Tesorera	Dora Lucia Bastidas ENRIQUEZ GUAVITA Firmado digitalmente por ENRIQUEZ GUAVITA LUZ MYRIAM Fecha: 2026.08.21 20:55:07 -0500
	Adriana Pérez Colorado, en representación de AQUA FINANCIAL – Contabilidad	
	Arturo Andrés García Barón- Presupuesto	
	Andrés Felipe Gutiérrez- Abogado Secretaría General	
Elaboró	Hernando Mejía Pérez - Abogado Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma		